

## Sumario

### Cabos sueltos

- *Ripe olive*: ¿aceituna negra o aceituna madura? 2  
ELVIRA ÁLVAREZ SÁEZ Y BLANCA COLLAZOS
- «Unida en la diversidad», lema de la Unión Europea 4  
PUNTOYCOMA

### Colaboraciones

- ¿Estado de Derecho o imperio de la ley? La traducción de *rule of law* 5  
ISABEL FERNÁNDEZ CILLA
- Glosario de términos sobre ciberseguridad (2.ª entrega) 10  
GRUPO DE COORDINACIÓN, CALIDAD Y TERMINOLOGÍA

### Tribuna

- Los *remedies* en el *Common Law*: su terminología y posibles traducciones 14  
RUTH GÁMEZ Y FERNANDO CUÑADO

### Reseñas

- Congreso internacional interdisciplinario «Eurolenguaje en Derecho internacional privado. Legislar, traducir y aplicar» 21  
JOSÉ CUENDA GUIJARRO

### Comunicaciones 23

## CABOS SUELTOS

### *Ripe olive*: ¿aceituna negra o aceituna madura?

ELVIRA ÁLVAREZ SÁEZ

Comisión Europea

[elvira.alvarez@ec.europa.eu](mailto:elvira.alvarez@ec.europa.eu)

BLANCA COLLAZOS

Comisión Europea

[blanca.collazos@ec.europa.eu](mailto:blanca.collazos@ec.europa.eu)

EL PASADO MES DE JUNIO, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos resolvió que los productores y exportadores de determinadas aceitunas (*ripe olives*) procedentes de España se habían beneficiado de subvenciones que justificaban la adopción de medidas para proteger a los productores estadounidenses frente a estas prácticas comerciales supuestamente constitutivas de *dumping*<sup>1</sup>. Esta decisión de la administración estadounidense dio origen a un conflicto y un proceso de negociaciones comerciales a nivel de la Unión Europea, al tratarse de ayudas que el sector aceitunero español había obtenido en el marco de la política agrícola común (PAC).

Mientras que en las noticias publicadas durante esos días en la prensa española sobre la adopción de estas medidas proteccionistas se hacía referencia, de forma general, a «aceituna negra»<sup>2</sup> o «aceituna de mesa», a los intérpretes asignados a las reuniones en las que se debatía esta subida de los aranceles para la exportación a Estados Unidos de aceitunas españolas no les quedaba tan claro a qué tipo de aceituna se estaba haciendo referencia con la denominación de *ripe olive*. ¿Por qué no utilizar la traducción, en apariencia más evidente, de «aceituna madura»? Sin embargo, los representantes españoles en estas reuniones insistían en que el término correcto en español era «aceituna negra», y, en efecto, una investigación más minuciosa de este término nos ayudó a entender que tenían razón.

El Glosario del Consejo Oleícola Internacional<sup>3</sup> recoge el término inglés *ripe olive* (del que incluye como sinónimo *mature olive*) y lo traduce al español como «aceituna madura» (en francés, *olive mûre*), definida como aquella que ha llegado a un «estado final de maduración con coloración negruzca en piel y pulpa». La madurez y el color negro son, en este término y esta definición generales, el resultado de un proceso natural al que llega el fruto fresco.

Sin embargo, la *ripe olive* de las negociaciones comerciales con Estados Unidos no es esta aceituna naturalmente madura y negra, sino una aceituna preparada y tratada para hacerla apta para el consumo alimentario y con fines comerciales. Este fruto tratado y destinado al consumo

<sup>1</sup> «Ripe Olives From Spain: Final Affirmative Countervailing Duty Determination», *The Daily Journal of the United States Government*, Federal Register, 18.6.2018, <<https://www.federalregister.gov/documents/2018/06/18/2018-12990/ripe-olives-from-spain-final-affirmative-countervailing-duty-determination>>, consultado el 10.9.2018.

<sup>2</sup> «Las empresas españolas que sufren el zarpazo de Trump a la aceituna negra», *El País*, 29.6.2018, <[https://elpais.com/economia/2018/06/28/actualidad/1530198341\\_294292.html](https://elpais.com/economia/2018/06/28/actualidad/1530198341_294292.html)>, consultado el 10.9.2018.

<sup>3</sup> Glosario del Consejo Oleícola Internacional, <[http://www.internationaloliveoil.org/glosario\\_terminos/index?lang=es\\_ES](http://www.internationaloliveoil.org/glosario_terminos/index?lang=es_ES)>, consultado el 10.9.2018.

directo es el objeto de la norma CODEX 66-1981<sup>4</sup>, norma del Codex para las aceitunas de mesa. No es incorrecto, por tanto, decir que esta *ripe olive* es una «aceituna de mesa», aunque sí es esta una denominación poco precisa, ya que hay aceitunas de mesa de diferentes tipos y clasificables con arreglo a distintos criterios, como se puede ver en la citada norma del Codex: según el grado de madurez del fruto fresco (aceitunas verdes, de color cambiante o negras); según la preparación comercial a que han sido sometidas (aderezadas, al natural, deshidratadas y/o arrugadas, ennegrecidas por oxidación y especialidades); según el tipo varietal, o según las formas de presentación (enteras, partidas, seccionadas, deshuesadas, troceadas, etc.).

Pues bien, el Departamento de Comercio estadounidense utiliza el término *ripe olive* en este procedimiento<sup>5</sup> no para referirse a la aceituna naturalmente madura, sino a la aceituna sometida a determinado tratamiento con fines de comercialización, en concreto al tratamiento de ennegrecimiento por oxidación, cuyo resultado se denomina en español «aceituna negra» (oscurecida mediante oxidación) o «de tipo californiano», y no debe confundirse con la aceituna «negra natural».

El Real Decreto 679/2016<sup>6</sup>, de 16 de diciembre, por el que se establece la norma de calidad de las aceitunas de mesa, que tiene en cuenta la citada norma CODEX 66-1981, reconoce esta diferencia con gran claridad. En su artículo 4 («Tipos de aceitunas según el color») dispone lo siguiente:

Según su coloración, las aceitunas se catalogan en los siguientes tipos:

1. Verdes: son las obtenidas de frutos recogidos en el ciclo de maduración anterior al envero y cuando han alcanzado su tamaño normal. Estas aceitunas serán firmes, sanas, y no tendrán otras manchas distintas de las de su pigmentación natural. La coloración del fruto podrá variar del verde al amarillo paja.
2. De color cambiante: son las obtenidas de frutos con color rosado, rosa vino o castaño, recogidos durante el envero, antes de su completa madurez.
3. Negras naturales: son las obtenidas de frutos recogidos en plena madurez o poco antes de ella, pudiendo presentar, según la zona de producción y la época de la recogida, color negro rojizo, negro violáceo, violeta, negro verdoso o castaño oscuro.
4. Negras: son las obtenidas de frutos que, no estando totalmente maduros, han sido oscurecidos mediante oxidación.

Es precisamente a esta última categoría a la que se refiere el documento del Departamento de Comercio estadounidense. Por otra parte, así nos lo confirmó el Ministerio de Agricultura, Pesca

---

<sup>4</sup> <[www.fao.org/input/download/standards/243/CXS\\_066s.pdf](http://www.fao.org/input/download/standards/243/CXS_066s.pdf)>, consultado el 10.9.2018.

<sup>5</sup> «The products covered by this investigation are certain processed olives, usually referred to as “ripe olives”. The subject merchandise includes all colors of olives; all shapes and sizes of olives, whether pitted or not pitted, and whether whole, sliced, chopped, minced, wedged, broken, or otherwise reduced in size; all types of packaging, whether for consumer (retail) or institutional (food service) sale, and whether canned or packaged in glass, metal, plastic, multilayered airtight containers (including pouches), or otherwise; and all manners of preparation and preservation, whether low acid or acidified, stuffed or not stuffed, with or without flavoring and/or saline solution, and including in ambient, refrigerated, or frozen conditions». *The Daily Journal of the United States Government*, Federal Register, 18.6.2018, <<https://www.federalregister.gov/documents/2018/06/18/2018-12990/ripe-olives-from-spain-final-affirmative-countervailing-duty-determination>>, consultado el 10.9.2018.

<sup>6</sup> *Boletín Oficial del Estado*, n.º 304 de 17.12.2016, <<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2016-11953>>, consultado el 10.9.2018.

y Alimentación español, al que consultamos, y que nos aclaró que, en efecto, el objeto de investigación por parte de la Administración estadounidense es la **aceituna negra** en todas sus preparaciones y formatos de comercialización. En la práctica, esto se refiere a las aceitunas negras oxidadas o de «tipo californiano», es decir, aquellos frutos que no están del todo maduros y que se oscurecen mediante oxidación.

EN	ES
green olive	aceituna verde
black olive	aceituna negra [estado de maduración natural] aceituna negra natural [comercialización]
ripe olive	aceituna negra [comercialización] aceituna madura [estado de maduración natural]



## «Unida en la diversidad», lema de la Unión Europea

PUNTOYCOMA

[dgt-puntoycoma@ec.europa.eu](mailto:dgt-puntoycoma@ec.europa.eu)

**D**ESDE SU UTILIZACIÓN por primera vez, en torno al año 2000, el lema o divisa de la Unión Europea se ha reproducido a veces de forma incorrecta. En español, la versión correcta es **Unida en la diversidad**, no «Unidos en la diversidad» ni «Unidad en la diversidad».

En la página que se indica a continuación se pueden consultar las correspondientes versiones en las demás lenguas oficiales de la Unión Europea: [https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/motto\\_es](https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/motto_es).

En la publicación *Europa en dotze lliçons* (<https://publications.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/3dc412df-9d8f-4119-a3be-c25837a114f3>), de la Comisión Europea, se puede encontrar el lema en catalán: *Unida en la diversitat*. Por otra parte, cabe añadir que también existe una versión en latín: *In varietate concordia*.

## COLABORACIONES

### ¿Estado de Derecho o imperio de la ley?

#### La traducción de *rule of law*

ISABEL FERNÁNDEZ CILLA

Consejo de la Unión Europea

[isabel.fernandez-cilla@consilium.europa.eu](mailto:isabel.fernandez-cilla@consilium.europa.eu)

**P**ESE A QUE «ESTADO DE DERECHO» es la traducción más frecuente en español del término inglés *rule of law*, cabe preguntarse si es esta la solución más acertada en todos los casos. ¿Es «Estado de Derecho» el término adecuado o sería preferible optar, por ejemplo, por «imperio de la ley»? ¿Qué se entiende exactamente por «Estado de Derecho»? ¿Podemos hablar de «Estado de Derecho» sin referirnos a ningún Estado en particular? ¿De qué estamos hablando exactamente en cada caso?

El uso sistemático de «Estado de Derecho» para traducir *rule of law* ya se ha cuestionado en anteriores ocasiones y es un asunto que, con las especificidades propias de cada caso, se plantea también para otras lenguas además del español. No es un problema nuevo pero las numerosas declaraciones y textos en los que, debido a la situación política en algunos de los Estados miembros u otros países, se está haciendo referencia a este concepto hacen que sea más urgente abordar esta cuestión.

Se han publicado ya numerosísimos artículos<sup>1</sup>, tesis doctorales y textos especializados dedicados al estudio de este concepto en distintos sistemas políticos y jurídicos europeos. No es ahondar en este estudio el propósito de este artículo; su única pretensión es abordar esta cuestión desde el punto de vista de la traducción y aclarar algunos aspectos que puedan ayudar a encontrar la solución más acertada en cada caso.

A la vista de los siguientes ejemplos:

1. La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.

Consolidar un **Estado de Derecho** que asegure **el imperio de la ley** como expresión de la voluntad popular.

Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.

---

<sup>1</sup> Véase, por ejemplo: UPRIMNY, Rodrigo: «Estado de Derecho», *Eunomía, Revista en Cultura de la Legalidad*, n.º 5, septiembre de 2013-febrero de 2014, pp. 168-176, <<https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/download/2176/1112>>.

Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.

Establecer una sociedad democrática avanzada, y

Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

En consecuencia, las Cortes aprueban y el pueblo español ratifica la siguiente

CONSTITUCIÓN<sup>2</sup>;

2. Es muy reconfortante porque lo que se ha puesto en tela de juicio en Cataluña en los últimos tiempos han sido, sobre todo, los valores europeos: el valor de la democracia, **el valor del Estado de Derecho y el valor del imperio de la Ley**. Tres valores que, sin duda alguna, son fundamentales, que están en la esencia del proyecto de construcción europea, que fueron objeto de ataques y que ha quedado acreditado que el Estado tiene la posibilidad de defenderse frente a aquellos que quieran destruirlo y aquellos que quieran pasar por encima de la Ley<sup>3</sup>;

de la definición del término *rule of law*:

a situation in which the laws of a country are obeyed by everyone<sup>4</sup>;

The restriction of the arbitrary exercise of power by subordinating it to well-defined and established laws<sup>5</sup>;

y de la definición de «principio de legalidad»:

principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho<sup>6</sup>,

parece evidente que «Estado de Derecho» no es en todos los casos la traducción más certera del término inglés.

Si nos fijamos, en cambio, en las definiciones del término español «Estado de Derecho»:

[...] aquel Estado (o país) fundamentado «en la separación de poderes, el respeto de los derechos fundamentales, el principio de legalidad de la actuación administrativa y la responsabilidad del Estado, facilitada por el reconocimiento de su personalidad jurídica»<sup>7</sup>;

del francés *État de droit*:

<sup>2</sup> Constitución Española, preámbulo, <<https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>> (el resaltado es nuestro en todas las citas).

<sup>3</sup> Declaraciones de Mariano Rajoy antes de la investidura como doctores *honoris causa* del presidente de la Comisión Europea, Jean Claude Juncker, y del ex presidente del Congreso y ex comisario europeo Manuel Marín, Salamanca, 9.11.2017, <<http://www.lamoncloa.gob.es/presidente/intervenciones/Paginas/2017/prot20171109.aspx>>.

<sup>4</sup> *Merriam Webster Dictionary*, <<https://www.merriam-webster.com/dictionary/rule%20of%20law>>.

<sup>5</sup> *Oxford English Dictionary*, <<https://en.oxforddictionaries.com/definition/rule>>.

<sup>6</sup> *Diccionario de la lengua española*, Edición del Tricentenario, Actualización 2017, lema «principio» <<http://dle.rae.es/?id=UC5uxwk>>.

<sup>7</sup> CABANELLAS, G (1981): *Diccionario enciclopédico de Derecho usual*, Heliasta, Buenos Aires.

État dans lequel les normes juridiques sont hiérarchisées de telle sorte que sa puissance s'en trouve limitée<sup>8</sup>;

o del alemán *Rechtsstaat*:

Staat, der [gemäß seiner Verfassung] das von seiner Volksvertretung gesetzte Recht verwirklicht und sich der Kontrolle unabhängiger Richter unterwirft<sup>9</sup>,

vemos que, en todos los casos, la figura del Estado como depositario del poder político es esencial.

Parece así que nos encontramos con un nuevo ejemplo de confluencia de diferentes teorías filosóficas y políticas, tan frecuente en el desarrollo de la normativa y el Derecho de la Unión Europea. Mientras que, por un lado, en el Derecho anglosajón, el *rule of law* presupone el sometimiento del poder político —que no ha de ser necesariamente el Estado— al Derecho, para el Derecho continental es necesariamente el Estado el que ostenta dicho poder y el garante de los derechos de los ciudadanos. Es el Estado sometido al imperio de la ley el contemplado. Se trata de conceptos que, pese a no ser exactamente equivalentes, guardan una estrecha relación y probablemente sea este el motivo por el que al utilizar el idioma inglés como *lingua franca* a escala internacional haya podido producirse en ocasiones cierto trasvase de contenidos en un intento de establecer correspondencias válidas para los diferentes sistemas.

De este modo, *rule of law* debería traducirse como «imperio de la ley» o «principio de legalidad» mientras que «Estado de Derecho» debería traducirse en inglés como *State governed by the rule of law*. Parece una fácil solución pero, lamentablemente, el problema de la traducción de *rule of law* es más complejo.

Este concepto ha estado sujeto a lo largo del siglo XX —y aún lo está— a una constante evolución con el fin de adaptarlo al desarrollo de las sociedades democráticas. No basta con que el poder o el Estado esté sujeto al imperio de la ley, no es válida cualquier legalidad. Así, en función de la evolución de nuestras sociedades democráticas, el concepto de *rule of law* ha ido cargándose de valores específicos como la democracia, la justicia, la separación de poderes o el respeto de los derechos humanos. Es objeto de diversas interpretaciones y recibe diferentes definiciones como, por ejemplo, la recogida en el *Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*:

The “rule of law” is a concept at the very heart of the Organization's mission. It refers to a principle of governance in which all persons, institutions and entities, public and private, including the State itself, are accountable to laws that are publicly promulgated, equally enforced and independently adjudicated, and which are consistent with international human rights norms and standards. It requires, as well, measures to ensure adherence to the principles of supremacy of law, equality before the law, accountability to the law, *fairness* in the application of the law,

---

<sup>8</sup> République Française, Direction de l'information légale et administrative, <<http://www.vie-publique.fr/decouverte-institutions/institutions/approfondissements/qu-est-ce-que-etat-droit.html>>.

<sup>9</sup> Duden Online-Wörterbuch, <<https://www.duden.de/rechtschreibung/Rechtsstaat>>.

separation of powers, participation in decision-making, legal certainty, avoidance of arbitrariness and procedural and legal transparency<sup>10</sup>.

Es precisamente la evolución de este concepto la principal fuente de confusión a la hora de traducir este término a otras lenguas como el español, el francés o el alemán, con tradiciones jurídicas diferentes. Mientras que en inglés el principio del *rule of law*, en su constante evolución, ha mantenido el mismo nombre, en las demás lenguas el término empleado ha cambiado para denominarse «Estado de Derecho» o «régimen de Derecho», *État de droit* o *Rechtsstaat*. El término referido al Estado en el que rige el principio de legalidad ha pasado a referirse al propio principio de gobierno, con sus nuevas características.

Sean cuales fueren, en origen, las causas de este cambio —error de traducción o no—, el hecho es que este nuevo significado de «Estado [o régimen] de Derecho» está plenamente asentado, definido en el *Diccionario de la lengua española*:

Régimen propio de las sociedades democráticas en el que la Constitución garantiza la libertad, los derechos fundamentales, la separación de poderes, el principio de legalidad y la protección judicial frente al uso arbitrario del poder,

y consagrado en textos tan importantes como el Tratado de la Unión Europea (artículo 2):

La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres,

o la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (preámbulo, párrafo tercero):

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión<sup>11</sup>.

En resumidas cuentas, a la luz de las anteriores consideraciones y ejemplos, cabría proponer las siguientes soluciones para la traducción de *rule of law*:

---

<sup>10</sup> *The rule of law and transitional justice in conflict and post-conflict societies. Report of the Secretary-General*, Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 23.8.2004, <[http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=S/2004/616&referer=/english/&Lang=E](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=S/2004/616&referer=/english/&Lang=E)>.

<sup>11</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, <<http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/index.html>>.



EN	ES	FR
<i>rule of law</i> (sometimiento de ciudadanos y poderes a la ley)	imperio de la ley principio de legalidad primacía de la ley	<i>primauté du droit</i>
<i>rule of law State</i>	Estado de Derecho	<i>État de droit</i>
<i>rule of law</i> (principio de gobierno con arreglo al cual se respetan una serie de valores como la democracia, la separación de poderes, los derechos humanos, etc.)	Estado de Derecho régimen de Derecho	<i>État de droit</i>

Pueden consultarse asimismo las fichas de IATE 1089803, 854667 y 836800.

Llegados a este punto, cabe señalar que la confusión en torno al término «Estado de Derecho» tiene también su reflejo ortográfico: concretamente, la fluctuación en el uso de las mayúsculas —y nuevamente no solo en el caso del español— de la palabra «estado». Mientras que en textos españoles y de la Unión Europea «Estado» suele escribirse con mayúscula inicial<sup>12</sup>, en el ámbito de las Naciones Unidas se recomienda, en cambio, el uso de la minúscula inicial en todos los casos precisamente para evitar la posible ambigüedad entre las distintas acepciones del término<sup>13</sup>. Si, además, tenemos en cuenta que, desde la publicación de las nuevas normas ortográficas de la RAE en 2010, la palabra «derecho» debería escribirse con minúscula, la confusión es aún mayor.

Una «tercera vía» podría ser la salida: utilizar la inicial mayúscula cuando el término se refiera al «país soberano» y la minúscula cuando se refiere al principio de gobierno. Esta es la vía que parece que va a seguir el francés.

En cualquier caso, lejos de pretender cerrar el asunto y ofrecer una solución definitiva a este problema de traducción, el propósito de este artículo es aclarar ciertos aspectos, proponer algunas soluciones y posiblemente iniciar un intercambio de ideas y propuestas entre nuestros lectores. Abierto queda.

<sup>12</sup>El uso de esta mayúscula es una convención recogida en el *Libro de estilo interinstitucional*, <<http://publications.europa.eu/code/es/es-5010200es.htm>>.

<sup>13</sup>Véase en UNTERM, la base terminológica de las Naciones Unidas, la entrada relativa a *rule of law*, <<https://unterm.un.org/UNTERM/Display/Record/UNHQ/NA?OriginalId=640663891deab2b385256a0000077a26>>.

## Glosario de términos sobre ciberseguridad (2.ª entrega)

GRUPO DE COORDINACIÓN, CALIDAD Y TERMINOLOGÍA

Departamento de Lengua Española, DG Traducción, Comisión Europea

[dgt-es-linguistic-coordination@ec.europa.eu](mailto:dgt-es-linguistic-coordination@ec.europa.eu)

EN EL NÚMERO 155 de nuestro boletín publicamos una primera lista de términos sobre ciberseguridad<sup>1</sup> y anunciamos entonces nuestro propósito de seguir completándola, al ser este un ámbito en pleno desarrollo que requiere una constante puesta al día terminológica. Pues bien, publicamos ahora esta segunda entrega, basada en los términos en inglés recogidos en sendos glosarios de la *Information Systems Audit and Control Association*<sup>2</sup> y de la *National Initiative for Cybersecurity Careers and Studies (NICCS)*<sup>3</sup>, del Departamento de Seguridad Interior de los Estados Unidos. Para la traducción de los términos en español nos ha sido de gran utilidad el glosario del Centro Criptológico Nacional (CCN)<sup>4</sup>, algunas de cuyas entradas hemos reproducido literalmente en las fichas de IATE, con la autorización expresa del CCN, al que damos desde aquí las gracias. Queremos agradecer también la colaboración de Eva Marimón, traductora en prácticas en el Departamento de Lengua Española de la DGT de la Comisión Europea durante el mes de julio de 2018, quien nos ayudó a documentar estos términos. Como siempre, invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus propuestas, comentarios o sugerencias.

EN	ES	IATE
active attack	ataque activo	1484639
active content	contenido activo	3578190
air gap	espacio de aire aislamiento físico	296227
alert	alerta	1575570
all-source intelligence	información procedente de todo tipo de fuentes	1469134
authorization	autorización	1399141
behaviour monitoring	supervisión del comportamiento monitorización del comportamiento	3578224
blacklist	lista negra	1574796

<sup>1</sup> Grupo de Coordinación, Calidad y Terminología: «Glosario de términos sobre ciberseguridad», *puntoycoma*, n.º 155, octubre-diciembre de 2017, pp. 9-16.

<sup>2</sup> *Cybersecurity Fundamentals Glossary*, ISACA, 2016, <[https://www.isaca.org/Knowledge-Center/Documents/Glossary/Cybersecurity\\_Fundamentals\\_glossary.pdf](https://www.isaca.org/Knowledge-Center/Documents/Glossary/Cybersecurity_Fundamentals_glossary.pdf)>.

<sup>3</sup> *A Glossary of Common Cybersecurity Terminology*, NICCS, <<https://niccs.us-cert.gov/glossary>>.

<sup>4</sup> *Glosario y abreviaturas*, Centro Criptológico Nacional, 2015, <[https://www.ccn-cert.cni.es/publico/seriesCCN-STIC/series/400-Guias\\_Generales/401-glosario\\_abreviaturas/index.html?n=45.html](https://www.ccn-cert.cni.es/publico/seriesCCN-STIC/series/400-Guias_Generales/401-glosario_abreviaturas/index.html?n=45.html)>.

EN	ES	IATE
blue team	equipo azul	3578227
bot	bot	3574883
bot herder bot master	pastor de la <i>botnet</i> propietario de bots	3569535
build security in	incorporación de la seguridad	3578233
chain of custody	cadena de custodia	3570199
checksum	suma de verificación	1449553
cleartext plaintext	texto en claro	1399438 900985
cipher	cifra cifrado	1399440
ciphertext	texto cifrado	1399440
critical infrastructure	infraestructura crítica	932915
cryptanalysis	criptoanálisis	123064
cryptology	criptología	1399390
data aggregation	agregación de datos	50572
data breach	violación de la seguridad de los datos [personales]	3530922
data integrity integrity (of data)	integridad de los datos	52208
data mining	minería de datos	917359
decipher	descifrar	1399394
decode	descodificar	1440775
decrypt	descriptar	1399394
decryption	descifrado	1557026
digital signature	firma digital	1484729
electronic signature	firma electrónica	1068875
encipher	cifrar	1383128
encode	codificar	1590963
encrypt	encriptar	1103288
event	evento	1641673
exfiltration	exfiltración	3578237
exposure	exposición	1399163

EN	ES	IATE
failure	fallo	1484940
hash value	valor resumen resumen criptográfico huella digital	917016
incident	incidente	1435916
information assurance	garantía de la información	3500350
interoperability	interoperabilidad	1756769
intrusion	intrusión	321544
key	clave	1590960
key pair	par de claves pareja de claves	930993
key resource	recurso clave	3578727
macro virus	virus de macro	1090663
malicious applet	<i>applet</i> malicioso subprograma malicioso	3578248
mitigation	mitigación	1085250
moving target defense	defensa de objetivo móvil	3578249
network resilience	resiliencia de la red	3578250
outsider threat	amenaza externa	3578283
passive attack	ataque pasivo amenaza pasiva	1484640
password	contraseña clave de acceso	1399696
plaintext	texto en claro	1399438
preparedness	preparación	3532420
public key cryptography	criptografía de clave pública	1484718
recovery	restablecimiento	885773
red team	equipo rojo	3565973
redundancy	redundancia	1426019
resilience	resiliencia	1359568
risk	riesgo	1484943
rootkit	<i>rootkit</i>	2242278
[data] sanitisation	saneamiento [de datos]	3570103

EN	ES	IATE
secret key	clave secreta	1484717
Secure Shell (SSH)	Secure Shell (SSH)	1875788
situational awareness	conciencia situacional	927852
software assurance	garantía de <i>software</i>	3504080
spam	correo electrónico no solicitado correo electrónico basura correo electrónico no deseado	912495
supply chain	cadena de suministro	900009
symmetric cryptography	criptografía simétrica criptografía de clave secreta	1484720
symmetric encryption algorithm	algoritmo criptográfico simétrico algoritmo simétrico de cifrado	3510439
symmetric key	clave simétrica	1269784
unauthorized access	acceso no autorizado	1399187
water-holing watering hole attack	<i>watering hole</i> abrevadero	3574760
whaling	<i>whaling</i> caza de ballenas	3569538
white team	equipo blanco	3578293
whitelist whitelisting	lista blanca	3578294

## TRIBUNA

*Texto, a modo de segunda entrega, basado en la conferencia impartida por Fernando Cuñado en la Dirección General de Traducción de la Comisión Europea en Luxemburgo y Bruselas los días 23 y 24 de abril de 2018.*

### Los *remedies* en el *Common Law*: su terminología y posibles traducciones

RUTH GÁMEZ Y FERNANDO CUÑADO

Licenciados en Derecho y traductores jurídicos

<https://traduccionjuridica.es/blog/>

Hace algunos meses hablábamos en esta misma Tribuna sobre la responsabilidad civil en el Derecho inglés<sup>1</sup>. Un tema apasionante tanto para los que trabajamos con el idioma como para los que lo hacen con el Derecho.

En aquel artículo abordamos muchas cuestiones terminológicas y conceptuales relacionadas con esta materia, pero nos dejamos para el siguiente uno de los temas más espinosos. Hoy, en esta segunda entrega de la serie, vamos a estudiar las medidas que el Derecho anglosajón prevé para paliar los efectos derivados del incumplimiento de un contrato (*breach of contract*) o de un ilícito civil (*civil wrong*). Y, para ello, tenemos que examinar el concepto de *remedy*.

#### El problema

El término del inglés jurídico *remedy* es uno de esos que nos martirizan a los traductores especializados en este campo. Pocas veces encontramos una traducción al español que nos deje completamente satisfechos, ya que, a poco que escarbemos, descubrimos que esconde una enorme complejidad semántica bajo una apariencia de cándida sencillez.

Parece fácil adivinar que la palabra inglesa *remedy* proviene del latín *remedium*. Aunque no es tan sencillo determinar el momento y la forma de entrada de esta voz latina en la lengua inglesa, su procedencia está clara. Posiblemente llegara al inglés en torno al siglo XII por vía del francés o, mejor dicho, del anglonormando (*remedie*), transformándose después en *remedy*. O tal vez su recepción se produjera gracias a la influencia del Derecho romano-canónico aplicado por los tribunales eclesiásticos (*church courts*) en la misma época. El origen latino, tanto del término *remedy* como del concepto jurídico al que se refiere, queda claro al examinar una de las máximas o principios de equidad (*equitable maxims*) por los que se regía la *Court of Chancery* y que decía: *where there is a right, there is a remedy*. Máxima de equidad que se citaba también en latín de esta forma: *ubi jus ibi remedium*.

---

<sup>1</sup> GÁMEZ, Ruth y CUÑADO, Fernando: «La responsabilidad civil en el Derecho inglés: terminología y comparativa con el Derecho español», *puntoycoma*, n.º 158, mayo-junio de 2018, pp. 15-22.

Así las cosas, podríamos traducirlo al español por «remedio» y asunto arreglado, ¿no? Entonces, ¿por qué dudamos?

El caso es que, cuando lo traducimos como «remedio» no nos gusta, nos parece un falso amigo. Tal vez porque no lo vemos nunca así traducido, tal vez porque tampoco nos parece un término frecuente en el español jurídico. Si lo traducimos como «recurso» tampoco nos deja conformes, nos parece ambiguo y poco preciso. Total, que nos debatimos en un mar de dudas y, cuando acudimos a los diccionarios en busca de respuestas, la mayoría de las veces tan solo encontramos unas pocas opciones que contribuyen a aumentar nuestra confusión.

Efectivamente, se trata de uno de esos conceptos trampa que con tanta frecuencia vemos mal traducidos y que, tal vez, haríamos bien en dejar en inglés y en cursiva. Pero hoy trataremos de ir un poco más allá de ese recurso fácil. Esperamos poder explicarte en qué consiste, por qué es tan complejo, a qué cuestiones alude y cómo poder traducirlo en cada caso o contexto.

El primer y principal problema que presenta el término *remedy* es que se trata de un concepto jurídico muy amplio. El *Common Law* y, especialmente, el *case law* (el Derecho creado por la acción de los tribunales de justicia) han ido construyendo este concepto a lo largo de los siglos, transformándolo y dotándolo de un especial significado.

El segundo problema que nos encontramos es que no disponemos en Derecho español de un solo sustantivo, adjetivo o verbo equivalente que refleje todos los sentidos que engloba *remedy*. Y, el tercero, es que, como ya hemos apuntado, la traducción directa de «remedio» no aparece con demasiada frecuencia en el español jurídico (tan solo es utilizada por parte de algunos autores y dentro de un campo muy concreto de la responsabilidad civil que en seguida veremos).

## Concepto, comparativa e implicaciones lingüísticas

Para entender a qué se refieren los juristas anglosajones cuando hablan de *remedy* o *remedies* debemos conocer primero algo más sobre su Derecho y, en concreto, sobre los campos de la responsabilidad civil contractual (*liability in contract*) y extracontractual (*liability in tort*). Por eso abordamos estas cuestiones en nuestro anterior artículo.

Conviene también saber algo sobre el origen del sistema procesal inglés y valorar la enorme influencia que en él tuvo el sistema romano de acciones. La *actio* romana es el antecedente directo del sistema de *writs* con el que se configura el primitivo Derecho procesal inglés. En Derecho romano, el derecho subjetivo (*ius*) no se concebía si no estaba amparado por una acción (*actio*) que lo tutelara. El Derecho tenía un carácter eminentemente procesal. Sin acción (entendida como el medio de tutela judicial de una pretensión) no hay derecho. Primero es la acción y luego el derecho. Esta misma concepción del derecho y del proceso llega al *Common Law* y lo marca desde sus orígenes, plasmándose en lo que ellos denominaron *writs* o formas de acción (*forms of action*). Para poder hacer valer un derecho ante un juez debía existir primero un

*writ* o una forma de acción que permitiera su tutela<sup>2</sup>. Como decían los juristas ingleses del medievo: *no writ, no right*.

Pero el sistema romano de protección de un derecho tenía dos fases, primero la acción (*actio*) y luego la solución (*remedium*). Estas dos fases o funciones del proceso llegaron a fundirse en algún momento (no sabemos cuándo) en el *Common Law*, dando lugar al concepto inglés de *remedy* y quedando un solo término impregnado de ambos significados. Esto no sucede, sin embargo, en nuestro sistema de Derecho civil, donde, por un lado, seguimos hablando de acciones o medidas de tutela judicial, y por otro de resarcimiento, compensación o reparación.

El término inglés *remedy* alude, por tanto, a un concepto muy amplio que engloba muchas cosas a la vez. Lo veremos muy bien si analizamos las definiciones que nos proporcionan varios diccionarios jurídicos monolingües.

El *Oxford Dictionary of Law* define los *remedies* como:

Any of the methods available at law for the enforcement, protection, or recovery of rights or for obtaining redress for their infringement.

Esta definición podría traducirse como «cualesquiera de los métodos disponibles en Derecho para hacer valer, proteger o recuperar derechos, o para obtener una reparación por la vulneración de esos derechos».

Por su parte, el *Black's Law Dictionary* nos da la siguiente definición:

The means by which a right is enforced or the violation of a right is prevented, redressed, or compensated.

Esta equivaldría al «medio mediante el cual se hace valer un derecho, se evita la vulneración de un derecho, o se obtiene una reparación o una compensación».

De estas definiciones podemos extraer que los *remedies* del *Common Law* son medidas que cumplen varias funciones: por un lado, la de servir como medios de tutela de los derechos, por otro la de prevenir o evitar el daño y, finalmente, la de reparar el daño causado. Esto supone una gran diferencia entre los sistemas del *Common Law* y los sistemas romanistas, como el nuestro. Nos encontramos ante un problema de conceptos, no solo lingüístico. O, mejor dicho, el problema lingüístico deriva de un problema conceptual.

En el sistema de Derecho civil español, a los mecanismos que la ley establece para solicitar el reconocimiento y la protección de un derecho los llamamos «acciones». Y las medidas concretas concedidas por los tribunales a partir de estas acciones reciben diferentes nombres y, en todo caso, están orientadas hacia la reparación del daño y no hacia la prevención.

---

<sup>2</sup> Véase, en este sentido, MAITLAND, Frederic William (2005): *Las «formas de acción» en el Common Law*, Marcial Pons, Madrid, p. 56.



Tradicionalmente, se ha considerado que la función principal, si no única, de nuestro sistema de responsabilidad civil era la función compensatoria o resarcitoria. El sistema está pensado para reparar el daño causado. No obstante, es cierto que en los últimos años están surgiendo voces que abogan por tener en cuenta esta función preventiva de la responsabilidad civil<sup>3</sup>. En cualquier caso, es una cuestión discutida; de ahí que no exista en nuestro sistema jurídico un conjunto de medidas legales destinadas a prevenir el daño o el incumplimiento, medidas que sí existen en los sistemas del *Common Law* y que se engloban (junto con las compensatorias) en el concepto de *remedy*, pues la finalidad preventiva de los *remedies* es clara y está al mismo nivel que la función compensatoria.

De lo dicho hasta ahora se desprende que los *remedies* son un conjunto muy amplio de medidas que, aunque tienen sus correspondientes equivalencias en el sistema español y en otros ordenamientos de tipo romanista, reciben en ellos diferentes nombres y no aparecen englobadas en un solo concepto.

## Propuestas de traducción

Dado que no disponemos de un concepto equivalente en nuestra lengua ni en nuestra cultura jurídica meta, los traductores de español tendremos que buscar diferentes soluciones. Entre las que se nos ocurren están el uso de un extranjerismo, el calco y la traducción explicativa.

El extranjerismo (dejar el término en inglés sin traducir, pero debidamente señalado con letra cursiva: *remedy*) puede sernos de gran ayuda, incluso necesario, en muchos casos. Esta solución resulta especialmente útil cuando el término aparece acompañado de algún adjetivo que hace todavía más complicada (o casi imposible) su traducción, como, por ejemplo, en el caso de los *legal remedies* o cuando se alude a los *remedies for equitable wrongs*.

Otra posible opción sería el calco léxico: ese tipo particular de préstamo que trata de imitar el morfema de la lengua de origen traduciéndolo por el morfema más próximo de la lengua de destino. En este caso, sería «remedio», palabra española que tiene la misma raíz latina que el término inglés y que, además, se emplea como traducción habitual del vocablo *remedy* en el lenguaje corriente. Sin embargo, pareciendo la opción más simple, nos atrevemos a decir que es, tal vez, la menos aconsejable la mayoría de las veces. Ya hemos visto que, en inglés jurídico, el término *remedy* se emplea como un tecnicismo de este lenguaje de especialidad y que su contenido va más allá de un simple «remedio» o «cura».

Por otro lado, la opción del calco podría ser útil si el término «remedio» no existiera en la cultura jurídica meta, esto es, el español jurídico, pues no daría lugar a ninguna posible confusión. Sin embargo, este término existe y se emplea en el lenguaje jurídico español, aunque no por parte de los hablantes de ese lenguaje y solo dentro de un contexto restringido.

---

<sup>3</sup> Véanse NAVEIRA ZARRA, Maíta María: «Posibles funciones de la reparación de daños y perjuicios», *Revista Vlex*, <<https://app.vlex.com/#vid/posibles-funciones-reparacion-perjuicios-294155>>; y RESTREPO RODRÍGUEZ, Tomás (2008): «El remedio preventivo en la responsabilidad civil», *Revista de Derecho Privado*, n.º 14, pp. 219-238, <<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/556/526>>.

El *Diccionario Jurídico* de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación lo recoge dentro de la expresión «remedios del incumplimiento del contrato». En ese contexto concreto —el de las medidas legales que el Derecho español prevé para el incumplimiento del contrato, como la rescisión o la indemnización de daños y perjuicios— lo emplean algunos civilistas como Carrasco<sup>4</sup>. Este autor utiliza la expresión «remedios legales», pero lo hace para referirse exclusivamente a medidas de tipo compensatorio y, como decíamos, dentro del campo de la responsabilidad contractual. También resulta cada vez más frecuente encontrar el término «remedios» en artículos doctrinales de civilistas españoles referidos a los derechos del consumidor frente a la falta de conformidad del contrato. Su contenido semántico es, por tanto, mucho más reducido que el de *remedy*.

En el campo de la responsabilidad extracontractual solemos emplear en español términos como «resarcimiento» y «reparación», no «remedio», y ni siquiera todos los civilistas de habla hispana que hemos consultado utilizan la expresión «remedio» para referirse a las medidas compensatorias en el contexto de la responsabilidad contractual. Por ello, desaconsejamos el uso de este calco en la mayoría de los casos.

La última opción que se nos ocurre para salvar el problema es la de acudir a una traducción explicativa, es decir, tratar de producir una traducción que explique lo mejor posible el contenido semántico del término. En este caso, como el término inglés cumple diferentes funciones dentro del campo de la responsabilidad civil, habría que tener en cuenta esas funciones para escoger, en cada caso, la traducción más oportuna.

## Traducciones según la función

Los diccionarios jurídicos bilingües inglés-español suelen traducir este término sin hacer ninguna distinción funcional ni de significado y, al proponer una traducción para *remedies*, nos ofrecen un conjunto de expresiones un tanto ambiguas como las de «recursos», «acciones» o «soluciones jurídicas». A nosotros nos parecen traducciones demasiado genéricas y un tanto imprecisas o, al menos, válidas solo parcialmente.

Si nos fijamos en la función con la que se está utilizando el término *remedy* dentro del texto que estamos traduciendo es posible que podamos encontrar algunas alternativas más acertadas.

Si en el texto que tenemos delante encontramos que el término alude al medio previsto en Derecho para hacer valer un derecho o una pretensión, podríamos emplear alguna de las opciones antes citadas que nos ofrecen los diccionarios, como las de «recursos» o «acciones». Pensamos, no obstante, que la de «acción» sería la más precisa en este contexto.

Sería el caso de la máxima «*remedies precede rights*», que podría traducirse como «la acción precede al derecho» o, incluso, «la acción crea el derecho».

---

<sup>4</sup> CARRASCO PERERA, Ángel [dir.] (2004): *Lecciones de Derecho civil. Derecho de contratos y obligaciones, en general*, segunda edición, Tecnos, Madrid, pp. 45, 178 y 225, entre otras.

Sin embargo, cuando el concepto se refiere a medidas concretas para prevenir o reparar la vulneración de un derecho, las opciones del diccionario nos parecen insuficientes. Si el texto habla de *remedies* como medidas orientadas a la función preventiva del daño, pensamos que convendría optar por otros sustantivos que evocaran mejor esa función preventiva del Derecho de responsabilidad civil, como serían, por ejemplo, «tutela», «defensa», «protección» o «amparo» y sus correspondientes expresiones derivadas, como «medios de tutela», «medios de defensa» o «medidas de amparo judicial». En este mismo contexto, nuestra colega y amiga Rebecca Jowers nos recuerda que también cabría la traducción de «medidas cautelares», especialmente cuando se habla de *provisional remedies* o cuando estamos ante dos tipos concretos denominados *interim relief* e *injunction*.

Algunas de estas opciones de traducción (en concreto, las de «tutela» y «amparo») las hemos encontrado en el trabajo del profesor Dell'Aquila titulado «Ensayo comparativo de los principios básicos de la responsabilidad extracontractual en el Derecho inglés»<sup>5</sup>. En concreto, en su traducción y comentarios a una parte de la sentencia *Ashby v White*<sup>6</sup>.

Este es el párrafo al que nos referimos:

[...] and, indeed it is a vain thing to imagine a right without a remedy; for want of right and want of remedy are reciprocal.

Y esta la traducción del profesor Dell'Aquila:

[...] en efecto, no tiene sentido imaginar un derecho sin tutela, ya que falta de derecho y falta de tutela son lo mismo.

Esta frase nos remite otra vez al principio clásico del Derecho romano ya citado al inicio de este artículo según el cual *ubi jus ibi remedium*, es decir, donde hay un derecho debe haber un medio para tutelar el ejercicio de ese derecho<sup>7</sup>. El uso de este aforismo latino no parece frecuente, sin embargo, entre los juristas de lengua española<sup>8</sup>.

Finalmente, si en el texto que estamos traduciendo observamos que el término alude a la función compensatoria o reparadora del concepto, podríamos traducirlo empleando algunos términos habituales del lenguaje jurídico español como «reparación» y «resarcimiento» o

<sup>5</sup> DELL'AQUILA, Enrico (1986): «Ensayo comparativo de los principios básicos de la responsabilidad extracontractual en el Derecho inglés», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, n.º 1, pp. 23 y 28.

<sup>6</sup> *Ashby v White* (1703) 92 ER 126, una sentencia fundamental en el campo del Derecho constitucional británico y también en materia de *Tort Law*.

<sup>7</sup> La máxima latina original podría ser al revés, es decir, *ubi remedium ibi jus* (donde hay una acción hay un derecho), aludiendo así a la primacía que el Derecho romano concedía a la acción como presupuesto del derecho que se pretende hacer valer. Si no hay acción no hay derecho. Los derechos surgen de las medidas de tutela desarrolladas por los tribunales y no al revés. Es interesante ver cómo este mismo planteamiento fue recogido de forma directa por el *Common Law* durante su fase de formación, plasmándose en máximas como esta: *no writ, no right* (si no hay una forma de acción no hay derecho tutelable). A pesar de que los juristas anglosajones han tendido a negar la influencia del Derecho romano en el *Common Law*, esta influencia resulta evidente en muchos ámbitos. Este es uno de ellos. Incluso hoy en día, la concesión por parte de un tribunal de una medida de tutela judicial (un *remedy*) sigue siendo en los países del *Common Law* la forma más frecuente para el desarrollo de nuevos derechos o la ampliación de los ya existentes. En este sentido, véase FRIEDMAN, Daniel (2005): *Rights and Remedies*, p. 4.

<sup>8</sup> Aunque convendría hacer una investigación más exhaustiva, no hemos encontrado que dicha máxima latina se cite a menudo en nuestra doctrina jurídica ni en la jurisprudencia de los tribunales españoles. Tal vez no haya llegado a calar en nuestro acervo jurídico y de ello podría derivarse la nula utilización en el vocabulario jurídico español del sustantivo «remedio» en el sentido de medio de tutela judicial de un derecho.

expresiones como «medidas compensatorias» o «medidas resarcitorias» si estamos dentro del campo de la responsabilidad extracontractual (*Tort Law*). Igualmente, podríamos traducirlo también por «remedios del incumplimiento del contrato», pero solamente si nos encontramos dentro del campo de la responsabilidad contractual.

## Conclusión y resumen

Esperamos que este largo artículo te haya servido para conocer algo mejor un concepto tan complejo como es el de *remedy* y hayas podido acercarte a su enorme carga semántica.

Hemos tratado de darte también varias propuestas de traducción distintas a las que ofrecen habitualmente los diccionarios, de forma que puedas elegir la más adecuada en cada caso y hacer que tu traducción refleje así mucho mejor el sentido del original.

Esperamos no haber llegado demasiado lejos con esta digresión terminológica. Era necesario explicar algo de teoría para comprender el concepto y buscar soluciones.

Para ponértelo algo más fácil, resumiremos, a continuación, nuestras propuestas de traducción en función de las tres posibles situaciones que hemos planteado.

<i>remedy</i>	Propuesta de traducción
como medio para solicitar el reconocimiento de un derecho	acción
como medidas preventivas	tutela, amparo, medidas de tutela, medios de tutela judicial, medidas cautelares
como medidas compensatorias	[ámbito de la responsabilidad extracontractual] reparación, resarcimiento, medidas compensatorias, medidas resarcitorias
	[ámbito de la responsabilidad contractual] remedios del incumplimiento del contrato

No queremos terminar sin advertirte que lo más frecuente será, seguramente, que encuentres el término *remedy* utilizado para referirse a medidas compensatorias de distintos tipos. No obstante, nos parecía útil presentar las demás opciones que también puedes encontrar en otros textos jurídicos de tipo académico o sobre teoría del Derecho (y puede que en muchas sentencias).

Esperamos que este artículo te haya resultado útil y, si quieres contactar con nosotros, estaremos encantados de responder a cualquier pregunta ([contacto@traduccionjuridica.es](mailto:contacto@traduccionjuridica.es)).

## RESEÑAS

### **Congreso internacional interdisciplinario «Eurolenguaje en Derecho internacional privado. Legislar, traducir y aplicar» Universitat Rovira i Virgili (Tarragona), 14 de junio de 2018**

JOSÉ CUENDA GUIJARRO

Consejo de la Unión Europea

[jose.cuendaguijarro@consilium.europa.eu](mailto:jose.cuendaguijarro@consilium.europa.eu)

ORGANIZADO POR EL DEPARTAMENTO de Derecho privado, procesal y financiero de la Universitat Rovira i Virgili, se celebró el 14 de junio de 2018 en Tarragona el Congreso internacional interdisciplinario «Eurolenguaje en Derecho internacional privado. Legislar, traducir y aplicar».

El objetivo del Congreso era reunir en un foro interdisciplinario a profesionales del Derecho y de la traducción, procedentes de distintos ámbitos académicos, profesionales e institucionales, con el fin de reflexionar sobre las particularidades del Derecho y el lenguaje de la UE y esbozar posibles pistas de solución para los problemas que se plantean en los diferentes ámbitos de trabajo.

Las ponencias y comunicaciones estuvieron orientadas a analizar tanto las dificultades jurídico-lingüísticas en relación con el proceso de redacción y traducción de las normas a nivel europeo como la problemática de su aplicación, transposición e interpretación a nivel nacional. Cabe destacar a este respecto la calidad y pertinencia de las ponencias y comunicaciones, así como el interés y la participación activa del público en los turnos de preguntas.

Las ponencias iniciales estuvieron dedicadas a describir las características del multilingüismo en las instituciones de la UE y las particularidades de la traducción de los textos jurídicos: «La traducción del derecho europeo: problemas y particularidades» (César Montoliu) y «El multilingüismo en la UE y el trabajo del traductor jurídico» (Manuela Guggeis). Siguieron otras cuatro ponencias dedicadas a exponer problemas específicos de interpretación y, por lo tanto, también de aplicación de textos legislativos: «Los aspectos lingüísticos en la negociación de los textos internacionales» (Francisco Garciamartín Alférez), «La traducción al español de las normas de la UE sobre derecho internacional privado: de la traducción a la traición» (Federico Garau Sobrino), la «Resolución multilingüe de los asuntos ante el TJUE: "La fierecilla domada"» (Martina Bajčić), y la «Interpretación autónoma de los conceptos jurídicos en las normas de derecho internacional privado de la UE: problemas prácticos» (Francisco de Paula Puig Blanes).

Se presentaron también un cierto número de comunicaciones que abordaron diferentes aspectos de la problemática del multilingüismo y la traducción de textos jurídicos.

A través de numerosos ejemplos extraídos de la normativa europea pertinente en el ámbito del Derecho internacional privado (reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, responsabilidad parental, obligaciones contractuales y extracontractuales, proceso monitorio europeo, título ejecutivo europeo, certificado sucesorio europeo, etc.), los ponentes expusieron abundantes casos problemáticos de interpretación y aplicación de las normas, así como ejemplos de incoherencias o discrepancias de traducción imputables no solo a errores de traducción —que también—, sino a divergencias contextuales y conceptuales entre ordenamientos jurídicos, a veces fundamentalmente diferentes (*Common Law* / Derecho civil).

Quedó así meridianamente claro que no solo difieren las lenguas, sino también los conceptos, los procedimientos y las instituciones y que el reto principal al que se enfrentan todas las partes interesadas (legislador, traductores, jueces, abogados, notarios, administración de justicia, etc.) consiste en trasladar figuras jurídicas que no necesariamente tienen plena correspondencia conceptual de un ordenamiento a otro: sin lugar a dudas, una buena traducción requiere un buen conocimiento de ambos ordenamientos jurídicos.

La coexistencia de distintas fuentes normativas, la interacción cada vez mayor entre el Derecho de la Unión y el Derecho nacional, la complejidad de los procesos (con un número cada vez mayor de países, lenguas y participantes en el proceso legislativo), la ampliación de los ámbitos de competencia a nivel europeo y el respeto de principios como la primacía del Derecho de la UE, su aplicación obligatoria —y en muchos casos directa—, la seguridad jurídica o la transparencia hacen indispensable velar constantemente por la calidad de la legislación para evitar incoherencias y discrepancias en la elaboración de los textos que redunden en última instancia en problemas de interpretación y aplicación. En este sentido, las instituciones de la UE tendrían que mejorar sus canales de comunicación para la transmisión de errores y encontrar fórmulas ágiles de corrección y publicación de las correcciones.

Al final de la jornada flotaba en el aire la conclusión de que el objetivo de lograr una aplicación justa y uniforme de las normas pasa por un mejor conocimiento de los ordenamientos y lenguajes jurídicos a nivel nacional y europeo. Con todo, pese a su complejidad, sus condicionantes y sus imperfecciones, el multilingüismo y su concreción en un lenguaje jurídico europeo funcionan y, lo que es más importante, funcionan en beneficio del ciudadano. Se trata de ir superando las dificultades y mejorando el sistema. Para ello se requiere un esfuerzo de integración y de cooperación activa de todas las partes interesadas.

Esperemos que este congreso —magistralmente organizado— tenga una continuación en los próximos años y pueda seguir contribuyendo a la reflexión y la solución de los problemas que se plantean en el ámbito jurídico-lingüístico a nivel europeo y nacional.

## COMUNICACIONES

### **CITA 5: quinta edición de la Conferencia Internacional de Traducción Audiovisual, Universidad Pontificia Comillas (Madrid), 19 y 20 de octubre de 2018**

Fomentar el contacto de todos los profesionales del sector del audiovisual y continuar mejorando la profesión. El plazo de inscripción termina el 7 de octubre.

Más información:  
<<http://cita.atrae.org/>>.

### **Curso de Traducción Jurídica Profesional impartido por Academia de Traducción Jurídica**

Curso totalmente en línea, de 4 meses de duración y con prácticas reales de traducción.

Objetivo: ganar seguridad a la hora de traducir textos jurídicos, conociendo a fondo la terminología y los conceptos. Preparar a los alumnos para la práctica profesional de esta disciplina.

Más información:  
<<https://traduccionjuridica.teachable.com/p/traduccion-juridica/>>.

### **IV Jornadas Internacionales sobre Historia de la traducción no literaria (francés-español). Traducción y enseñanza en España (siglo XIX), Universidad de Valencia, 19-21 de noviembre de 2018**

La educación en España requería traducciones: muchos textos didácticos traducidos provienen de Francia.

Más información:  
<<https://www.uv.es/histradcyt18/index.htm>>.

### **Seminario sobre investigación avanzada en audiodescripción (ARSAD), Universitat Autònoma de Barcelona, 19 y 20 de marzo de 2019**

Nuevos medios y nuevos servicios en beneficio de los usuarios de la audiodescripción. Este seminario irá

seguido de los talleres prácticos del proyecto ADLAB PRO (20 y 21 de marzo).

Más información:  
<<http://grupsderecerca.uab.cat/arsad/>>.

### **IV Conferencia Internacional sobre Retraducción en Contexto, Universidad Pontificia Comillas, (Madrid), 23 y 24 de mayo de 2019**

La retraducción es un campo de estudio que aún no ha sido cartografiado adecuadamente.

Más información:  
<<http://eventos.comillas.edu/17555/detail/international-conference-on-retranslation-in-context-iv.html>>.

### **Número 7 de la revista *Tebeosfera* dedicado a «Traducción y cómic»**

Esta revista teórica trimestral digital estudia los medios vinculados a la cultura popular gráfica.

Más información:  
<<https://revista.tebeosfera.com/sumario/7/>>.

### **TAIBI, Mustapha, y OZOLINS, Uldis (2018): *Traducción en los servicios públicos*, traducción de Carmen Valero Garcés y Elena Alcalde, Comares, Granada.**

Más información:  
<[https://www.comares.com/libro/traduccion-en-los-servicios-publicos\\_80858/](https://www.comares.com/libro/traduccion-en-los-servicios-publicos_80858/)>.

### **Formación gratuita en línea: «Get Your Start in Public Service Translation and Interpreting!»**

Con un amplio arsenal de instrumentos, este curso de la Universidad de Alcalá permitirá aprender sobre los servicios públicos de interpretación y la traducción como disciplina y como actividad profesional.

Más información:  
<[https://openeducation.blackboard.com/mooc-catalog/courseDetails/view?course\\_id=\\_2046\\_1#](https://openeducation.blackboard.com/mooc-catalog/courseDetails/view?course_id=_2046_1#)>.

---

*puntoycoma*

*Cabos sueltos*: notas breves relativas a problemas concretos de traducción o terminología.

*Neológica Mente*: reflexiones, debates y propuestas sobre neología.

*Colaboraciones*: artículos relacionados con la traducción o disciplinas afines.

*Tribuna*: contribuciones especiales de personalidades del mundo de la traducción.

*Buzón*: foro abierto a los lectores en torno a los temas abordados en *puntoycoma*.

*Reseñas*: reseñas críticas de obras y acontecimientos de interés para los traductores.

*Comunicaciones*: información sobre encuentros, congresos, cursos y publicaciones.

La responsabilidad de los textos firmados incumbe a sus autores.



REDACCIÓN

*Bruselas*

Elvira Álvarez, Blanca Collazos, Isabel Fernández Cilla,  
José Gallego, Ignacio Garrido, Isabel López Fraguas,  
Miguel Á. Navarrete, Joanna Stepien, María Valdivieso,  
José Luis Vega

*Luxemburgo*

Victoria Carande, Loli Fernández, Paz Fernández,  
Pilar Martínez, Alberto Rivas

*Madrid*

Luis González

*Colaboradores externos*

Josep Bonet, Javier Gimeno

*Secretaría*

Macarena Cebrián, Guadalupe Dios,  
Begoña Molina, Adrián Plaza

CORRESPONDENCIA Y SUSCRIPCIONES

[dgt-puntoycoma@ec.europa.eu](mailto:dgt-puntoycoma@ec.europa.eu)

Comisión Europea  
LACC 03/C003  
L-2920 Luxemburgo  
Tel.: +352 4301-32094

*Secretaría*

Tina Salvá

ISSN 1830-541-5



9 771830 541001

